

serán devueltos al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, de levantarse la caducidad según los tramites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de mayo de 1973. El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, B. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Joaquín Bardají Buitrago autorización para aprovechar aguas del arroyo Avellaneda en término municipal de Arenas de San Pedro (Avila), con destino a riegos

Don Joaquín Bardají Buitrago ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Avellaneda en término municipal de Arenas de San Pedro (Avila), con destino a riegos. Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Joaquín Bardají Buitrago autorización para derivar un caudal continuo del arroyo Avellaneda, de 22,67 litros por segundo con destino al riego de 28,88 hectáreas, como ampliación del regadío de 7 litros por segundo para el riego de 7 hectáreas, con lo que el caudal total para a ser de 29,67 litros por segundo para el riego de 35,88 hectáreas, de la finca de su propiedad, denominada «Los Veneros», en término municipal de Arenas de San Pedro (Avila), con destino a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha sido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezaran en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La parte de riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se recibe. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá exigir del concesionario la instalación de un medidor con vistas a la limitación o control del volumen diario autorizado. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, de 8.000 metros cúbicos por hectárea resimente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en su nombre, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se otorga únicamente para fines de riego, invierno y primavera, por lo que, en el período comprendido entre el 30 de junio y el 30 de septiembre de cada año solamente podrán ser utilizados los 7 litros por segundo para el riego de 7 hectáreas de la finca «Los Veneros», que figuran adquiridos por proscricción.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago de canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de

Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará sujeta esta concesión, pasando a integrarse aquellos terrenos en la marca de agua regable y quedando sujetos a las normas técnicas, económicas o administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones técnicas y que se dicten, relativas a la industria nacional, comercio y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como durante la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, de levantarse aquélla, según los tramites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de junio de 1973. El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, B. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga), para aprovechar aguas subterráneas del río Higuera, captadas en los manantiales de La Calatrera y La Sargenta, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga) ha solicitado autorización para aprovechar aguas subterráneas del río Higuera, captadas en los manantiales de La Calatrera y La Sargenta, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y

esta Dirección General ha resuelto, en orden al Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga) autorización para tomar un caudal continuo, de 4,56 litros por segundo, de aguas procedentes de los manantiales La Sargenta y La Calatrera, situados en terrenos de dominio público del río Higuera, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Málaga, con fecha de 1.960, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Durruti Irujo, cuyo presupuesto de ejecución material ascendía a 2.700.616,56 pesetas, en cuanto no se opongan a las presentes condiciones.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de veintidós meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se recibe. El Ayuntamiento concesionario deberá presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas el proyecto de medidor limitador de caudal autorizado, que se instalará en la arqueta de origen de los terrenos procedentes de ambos manantiales. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en su nombre, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El concesionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado evitando pérdidas de agua por fugas, fil-